

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT, SU SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL Y ENTIDADES ADHERIDAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

PROCEDIMIENTO: ABIERTO
TRAMITACIÓN: ORDINARIA
PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: LICITACIÓN ELECTRÓNICA
CONTRATACIÓN SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA: SI
RESULTA APLICABLE EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: SI

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: TITULAR DE LA CONSELLERIA CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO O SERVICIO: SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO. SERVICIO DE COMPRAS DE LA GENERALITAT
PERFIL DE CONTRATANTE: <http://www.contratacion.gva.es>

OBJETO DEL ACUERDO MARCO: SEGURO DE FLOTA DE AUTOMÓVILES
VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO (incluida la prórroga): 7.535.871 €
DECLARADO DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA. DECRETO 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada
NÚMERO EXPEDIENTE: 1/19CC

EL PRESENTE PLIEGO HA SIDO **INFORMADO** POR LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT EN FECHA 11 DE JUNIO DE 2019, Y **APROBADO** POR RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO DE FECHA, en virtud de Resolución de 24 de julio de 2017, del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, de delegación de determinadas competencias en órganos de esta conselleria



ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO MARCO

- Cláusula 1. Necesidad e idoneidad del Acuerdo Marco
- Cláusula 2. Estructura del Acuerdo Marco
- Cláusula 3. Régimen jurídico
- Cláusula 4. Objeto del Acuerdo Marco
- Cláusula 5. Órgano de contratación del Acuerdo Marco
- Cláusula 6. Recursos contra los actos y acuerdos dictados en vía administrativa
- Cláusula 7. Presupuesto, valor estimado y condiciones para la determinación del precio de los contratos basados
- Cláusula 8. Existencia de crédito y fiscalización del gasto
- Cláusula 9. Duración del Acuerdo Marco
- Cláusula 10. Destinatarios del Acuerdo Marco

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL ACUERDO MARCO

- Cláusula 11. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente
- Cláusula 12. Criterios de adjudicación
- Cláusula 13. Convocatoria de la licitación
- Cláusula 14. Acceso a la documentación e información
- Cláusula 15. Requisitos para participar en la licitación
- Cláusula 16. Forma de presentación de las proposiciones
- Cláusula 17. Proposiciones de los interesados
- Cláusula 18. Garantías
- Cláusula 19. Valoración de las ofertas
- Cláusula 20. Adjudicación
- Cláusula 21. Formalización
- Cláusula 22. Ejecución
- Cláusula 23. Responsable del Acuerdo Marco
- Cláusula 24. Modificación del Acuerdo Marco
- Cláusula 25. Extinción

TÍTULO III. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO

- Cláusula 26. Régimen de celebración
- Cláusula 27. Duración de los contratos basados en el Acuerdo Marco
- Cláusula 28. Desarrollo de la contratación basada en el Acuerdo Marco
- Cláusula 29. Pagos. Régimen de facturación



Cláusula 30. Responsabilidad contractual y penalidades

Cláusula 31. Modificación de los contratos basados en el Acuerdo Marco

Cláusula 32. Extinción

Cláusula 33. Mediación del servicio

ANEXOS

ANEXO 1. FORMULARIO NORMALIZADO DEUC (Sobre 1)

ANEXO 1.2. DECLARACIONES RESPONSABLES (Sobre 1)

ANEXO 1.3. COMPROMISO DE UTE (Sobre 1)

ANEXO 2. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Sobre 3)

ANEXO 3. MODELO DE AVAL

ANEXO 4. MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (con inscripción)

ANEXO 5. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

ANEXO 6. ESTIMACIÓN NÚMERO DE VEHÍCULOS A ASEGURAR



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO MARCO

CLÁUSULA 1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL ACUERDO MARCO

El Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada (en adelante, Decreto 35/2018), incluye entre los servicios de contratación centralizada los seguros, dentro del que se incluye el servicio de seguro para la cobertura de determinados riesgos derivados del uso de vehículos a motor.

Dicho texto normativo aborda la contratación centralizada para la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental con el objetivo de racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos, consiguiendo buenos precios de mercado y dando una mayor agilidad a las compras públicas. En este caso se pretende conseguir unificar y racionalizar las coberturas básicas a través de una sola compañía aseguradora para todos los vehículos que garantice la mayor garantía posible que pueda ofrecer el mercado y siempre con una mejor relación calidad precio.

En el caso del presente Acuerdo Marco la centralización supone que todas las consellerías y entidades afectadas por el citado Decreto 35/2018, deberán contratar el servicio objeto del mismo de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.

CLÁUSULA 2. ESTRUCTURA DEL ACUERDO MARCO

El presente Acuerdo Marco se adjudicará a un solo empresario y todos los términos de la contratación estarán fijados en el mismo, por lo que no será necesario convocar a las partes a una nueva licitación.

En consecuencia, la estructura del Acuerdo Marco se articula en dos fases:

1. Una primera fase en la cual se procederá a:

- a) Seleccionar a la empresa adjudicataria, compañía aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos que pretende cubrir este Acuerdo Marco.
- b) Fijar los precios unitarios que serán las primas del seguro correspondientes a cada tipo de vehículo, teniendo en cuenta sus características, en relación con las modalidades de cobertura establecidas en el Acuerdo Marco.

2. Una segunda fase en la que se adjudicarán directamente los contratos basados en el Acuerdo Marco con arreglo a los términos del mismo ya establecidos y sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, de conformidad con lo previsto en el art. 221.3 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (en adelante, LCSP) y se regula en las cláusulas 27 y ss. de este Pliego relativas a la forma de contratación basada en este Acuerdo Marco.

CLÁUSULA 3. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a que se refiere el presente pliego es un contrato de servicios en régimen de derecho privado, tal y como recoge el artículo 25.1 a) 1º de la LCSP, al establecer que son contratos privados los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con CPV de 66100000-1 a 66720000-3, entre los que se encuentran los “servicios de seguro de automóviles [66514110]” y “servicios de seguro de embarcaciones [66514150]”

Por ello, la preparación y adjudicación de este acuerdo marco se rige, de acuerdo con el artículo 26.2, 2º párrafo de la LCSP, por el Libro Primero y el Libro Segundo de la citada LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción, dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada se regirá por el derecho privado, salvo lo establecido en la LCSP en los artículos relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos.



El derecho privado aplicable al objeto del contrato está constituido por la legislación vigente en materia de seguros:

- Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- La Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre (B.O.E. 17-10-80).
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y por el R.D.1265/2006, de 8 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
- Cualquier otra norma que durante la vida de la Póliza pueda ser aplicable.

La Aseguradora queda sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad.

La empresa adjudicataria está obligada expresamente al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018), así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En lo que respecta al uso de medios electrónicos para la tramitación del expediente de contratación pública, se atenderá a lo expresamente dispuesto en la LCSP y disposiciones de desarrollo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación del acuerdo marco ostenta las prerrogativas, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos que, basándose en las mencionadas prerrogativas, adopte el órgano de contratación ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

El presente pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y los documentos anexos revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato. En caso de discordancia entre los diferentes documentos contractuales, y salvo caso de error manifiesto, el orden que determinará la prevalencia de unos documentos sobre los demás es el siguiente: PCAP, PPT, proposición del contratista y acuerdo de formalización de la presente contratación, según lo dispuesto en el artículo 35.1 e) de la LCSP.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado en el marco del contrato, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.



CLÁUSULA 4. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El objeto del Acuerdo Marco es garantizar, determinando las condiciones de ejecución del seguro, la cobertura de diferentes riesgos de la flota de vehículos a motor al servicio de la Administración de la Generalitat, entidades de su sector público instrumental y entidades adheridas, conforme a lo descrito en los pliegos.

Se dispondrá de tres opciones de aseguramiento, según se detallan en el pliego de prescripciones técnicas:

- **Opción A: Básico**, que comprende la responsabilidad civil de suscripción obligatoria, la responsabilidad civil de suscripción voluntaria, la defensa penal y reclamación de daños, accidentes del conductor y la asistencia en viaje.
- **Opción B: Básica ampliada**, que abarca las coberturas y garantías de la Opción A y, además, las garantías de incendio y robo del propio vehículo (turismos y vehículos comerciales).
- **Opción C: Todo riesgo sin franquicia**, que abarca las coberturas y garantías de las Opciones A y B y, además, las garantías de daños propios (turismos y vehículos comerciales).

El detalle de prestación del servicio queda especificado en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

No se establecerá compromiso alguno de servicios por cantidad determinada, por estar subordinada a las necesidades de cada uno de los departamentos de la Administración de la Generalitat, sector público instrumental y entidades adheridas a la Central de Compras, durante la vigencia del acuerdo.

La prestación se realizará de acuerdo con lo que se dispone en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen este acuerdo marco.

La presente contratación se considera **sujeta a regulación armonizada**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP.

Codificación Nomenclatura Vocabulario Común Contratos-CPV de la Comisión Europea:

- **66514110-0** Servicios de seguros de Automóviles
- **66514150-2** Servicio de seguros de embarcaciones

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP el presente Acuerdo Marco no se divide en lotes. Ello queda justificado por la propia naturaleza y características del servicio a prestar. La existencia de varias aseguradoras puede determinar que vehículos de igual tipo sean asegurados por distinta empresa y consecuentemente con primas diferentes. Unificar el seguro de la flota de vehículos en una única aseguradora incide directamente en la calidad y ahorro de la prima que se pueda ofertar.

CLÁUSULA 5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El órgano de contratación es el titular de la Conselleria con competencias en materia de Hacienda, según lo que establece el artículo 25 del Decreto 35/2018.

El Servicio de Compras de la Generalitat es la unidad administrativa de apoyo a la gestión de la central de Compras de la Generalitat; correo electrónico centraldecompras@gva.es

La información relativa al presente acuerdo marco se publica en el "Perfil de contratante" propio del órgano de contratación, el acceso público se efectúa a través de la página <https://contrataciondelestado.es/>

Asimismo toda la información relativa a la Central de Compras de la Generalitat y a las licitaciones se encuentra disponible en la página <http://www.hisenda.gva.es/web/subsecretaria/contratacion-centraldecompras>

CLÁUSULA 6. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS DICTADOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

6.1. De acuerdo con el artículo 27.2 de la LCSP el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente de esta cláusula. Estas cuestiones



litigiosas se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Valencia, por el que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera diferente el anterior.

6.2. No obstante, y de acuerdo con el artículo 27.1 b) de la LCSP serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y a las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

6.3. Los actos que se dicten con relación a la preparación, adjudicación y modificación del contrato podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, potestativo a interponer ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, previamente o alternativamente a la interposición del recurso contencioso administrativo en conformidad con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa administrativa.

El recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, podrá interponerse contra los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

De acuerdo con el convenio suscrito por la Generalitat (Resolución de 10 de abril de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE núm. 92 de 17 de abril de 2013), se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en lo sucesivo, TACRC) la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, y las solicitudes de adopción de medidas provisionales.

Para la interposición de los recursos ante el TACRC, la dirección de la sede electrónica es <http://tribunalcontratos.gob.es>.

CLÁUSULA 7. PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y CONDICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LOS CONTRATOS BASADOS

7.1. Presupuesto del Acuerdo Marco

El presente acuerdo marco no lleva aparejado presupuesto de licitación ni compromete crédito, ya que únicamente regula las condiciones para la adjudicación de contratos basados en el mismo durante su vigencia, al estar las prestaciones del servicio subordinadas a las necesidades de las entidades vinculadas y adheridas y no pudiendo ser definidas estas con exactitud al tiempo de celebrar el mismo, por lo que es de aplicación el apartado 3 del artículo 100 de la LCSP.

7.2. Valor estimado del Acuerdo Marco

A los efectos de lo establecido en el art. 101.13 de la LCSP, el valor estimado del Acuerdo Marco se calcula teniendo en cuenta el conjunto de los contratos previstos durante la duración total del mismo, esto es, durante los cuatro años de duración posibles, y las modificaciones previstas en la cláusula 31 del presente pliego (hasta un máximo del 20%).

Para determinar el valor del conjunto de los contratos previstos se ha partido de la ejecución del anterior acuerdo marco, calculado en función del número de vehículos a asegurar correspondientes a la columna "núm. de vehículos" y que corresponde a la flota actual de vehículos de las entidades vinculadas y a la modalidad de seguro que pueden contratar, teniendo en cuenta para este cálculo la mayor cobertura posible, según información facilitada en el Anexo 6.



Las cantidades resultantes de la ejecución anterior se incrementan para la determinación del valor estimado del acuerdo marco en previsión de un aumento de necesidades de las entidades vinculadas o nuevas reorganizaciones administrativas, que se produzcan durante la vigencia del acuerdo marco. Este aumento se ha calculado para una estimación de 600 vehículos que contratarían la mayor modalidad de aseguramiento posibles (todo riesgo).

De acuerdo con lo anterior, el valor estimado anual es de **1.794.255 (IVA exento)**, siendo el valor estimado del Acuerdo Marco de **7.535.871 € (IVA exento)**.

ENTIDADES	VALOR ESTIMADO ANUAL	VALOR ESTIMADO DURACIÓN ACUERDO MARCO (4 años)	MODIFICACIONES (20%)	TOTAL
GENERALITAT	1.705.240 €	6.820.960 €	341.048 €	7.162.008 €
ENTIDADES ADHERIDAS	89.015€	356.060 €	17.803 €	373.863 €
TOTAL	1.794.255 €	7.177.020 €	358.851 €	7.535.871 €

En el cálculo de este valor estimado están incluidos la totalidad de los gastos que según los documentos contractuales y legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados de los contratos, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

En todo caso, este valor estimado no crea derechos al adjudicatario por cuanto el importe de cada contrato basado en este Acuerdo Marco quedará limitado por el que resulte de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario y los servicios efectivamente requeridos por la Administración, dado que las necesidades reales de los servicios de las entidades incluidas y adheridas al acuerdo marco quedarán determinadas con posterioridad en el desarrollo de la contratación basada en el Acuerdo Marco.

7.3. Condiciones para la determinación del precio de los contratos basados del Acuerdo Marco

Este Acuerdo Marco determina las condiciones de los contratos basados estableciendo la fijación de los precios unitarios máximos por modalidad de aseguramiento. Los precios unitarios máximos son los siguientes:

TIPO VEHÍCULO	PRECIO UNITARIO MÁXIMO		
	Opción A: Básico	Opción B: Básico + ampliado	Opción C: Todo Riesgo
Turismos	290,00	360,00	750,00
Vehículos Comerciales	295,00	360,00	900,00
Camiones de 3,5 hasta 10 Tm.	435,00		
Camiones entre 10 y 20 Tm.	500,00		
Camiones de más de 20 Tm.	570,00		
Autocares entre 10 y 19 plazas	455,00		
Autocares entre 20 y 39 plazas	575,00		
Autocares de más 40 plazas	760,00		
Maquinaria Agrícola	55,00		
Vehículos Industriales hasta 10 Tm.	90,00		
Vehículos Industriales más de 20 Tm.	110,00		
Remolques de más de 750 Kg.	150,00		
Ciclomotores	50,00		
Motocicletas hasta 150 cc.	70,00		
Motocicletas de más de 150 cc. Hasta 350 cc.	90,00		
Motocicletas más de 350 cc.	190,00		



Para la determinación del precio se ha tenido en cuenta el coste de las distintas coberturas y garantías incluidas en cada una de las modalidades de seguro descritas en el pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, incluye los impuestos, las tasas, los recargos y el Consorcio de Compensación de Seguros si fuera de aplicación.

El presente contrato se encuentra EXENTO de tributar por IVA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, punto 16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

CLÁUSULA 8. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FISCALIZACIÓN DEL GASTO

Como se ha indicado anteriormente, el presente acuerdo marco únicamente regula las condiciones para la adjudicación de los contratos basados en el mismo durante su vigencia.

Por consiguiente, con relación a la existencia de crédito para atender las obligaciones que se deriven para la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y las entidades adheridas, del cumplimiento de los futuros contratos basados en el acuerdo marco, corresponderá a los órganos de las mencionadas entidades que celebren los contratos basados en este acuerdo marco, presentar la documentación acreditativa de la existencia de crédito adecuado y suficiente y fiscalización previa por la Intervención, o en su caso, documentación y trámites equivalentes, según normativa que sea de aplicación al órgano de contratación, así como de la aprobación del gasto por órgano competente.

CLÁUSULA 9. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

9.1. Duración

El Acuerdo Marco tendrá una vigencia de UN AÑO a contar desde su formalización y se podrá prorrogar hasta un máximo de cuatro años, en los términos del siguiente apartado.

9.2. Posibilidad de prórroga

El Acuerdo Marco podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez, sin que la duración total del Acuerdo Marco incluida su prórroga pueda superar el plazo de 4 años.

La prórroga no podrá producirse por el consentimiento tácito de las partes debiendo, en su caso, ser prorrogado de forma expresa.

Para que el Acuerdo Marco quede válidamente prorrogado, la Administración comunicará su intención de prórroga a la empresa adjudicataria, con una anterioridad mínima de 4 meses a su finalización, quienes darán su conformidad en caso de estar interesadas en la prórroga, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la comunicación. Esta gestión podrá ser realizada mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA 10. DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO

10.1. Los destinatarios de este Acuerdo Marco son, con carácter obligatorio, las consellerías que forman parte de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 35/2018 en relación con el artículo 2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

10.2. Son destinatarios de este Acuerdo Marco, por adhesión previa voluntaria, el Consell Jurídic Consultiu, el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, Consorcio de Residuos del Plan Zonal V5, Instituto Municipal de Cultura y Juventud de Burjassot y los Ayuntamientos de Aldaia, Bolulla, Carlet, Guardamar del Segura, Ontinyent, Parcent, Petrés, Redován y Xaló.

10.3. Las posteriores reorganizaciones administrativas de la Generalitat o de su Sector Público, no afectarán a las obligaciones de los adjudicatarios, no pudiendo ser alegadas por éstos como causa que menoscabe el cumplimiento de todas sus obligaciones contenidas en el presente Acuerdo Marco.



TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL ACUERDO MARCO

CLÁUSULA 11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 117, 156 y siguientes y 219 y siguientes de la LCSP.

El expediente se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, plataforma).

CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1. Para formular su oferta los licitadores dispondrán de la información que figura en el **Anexo 6** de este pliego relativo a tipo de vehículos, número de vehículos según tipo y entidad (Conselleria, Sector Público, entidad adherida) a la que está adscrito.

12.2. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del acuerdo marco y que permitan apreciar la mejor oferta basándose en la mejor relación calidad-precio. Los criterios concretos que deben servir de base para la adjudicación son los siguientes (presentación en sobre 3):

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (DE PONDERACIÓN AUTOMÁTICA)		Ponderación
1	PRECIO	75
2	INCREMENTO DEL CAPITAL ASEGURADO EN LA GARANTÍA DE ACCIDENTES CONDUCTOR	14
3	LUNAS	5
4	RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA	3
5	RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES	2
6	AMPLIACIÓN DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS	1
TOTAL		100

1. PRECIO 75 puntos

Para el cálculo de la determinación de la oferta económica se dispondrá de la siguiente forma:

- Se multiplicarán los precios individuales (primas) por el número total de vehículos estimados de acuerdo con la flota actual y que podrían asegurarse en cada categoría para cada una de las tres opciones, dando lugar a los importes colectivos (oferta colectivo).

Este número de vehículos es orientativo y sólo tiene la función de servir de base para el cálculo de la oferta económica sin que cree derechos al adjudicatario por cuanto el importe de cada contrato basado en este Acuerdo Marco que quedará limitado por el que resulte de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario y los servicios efectivamente requeridos por la Administración, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.3 de este Pliego.

- Se sumarán los importes colectivos por categorías para cada una de las tres opciones. Obteniéndose los valores A, B y C de la tabla adjunta al **Anexo 2** Modelo de Proposición Económica.

- La ponderación será del 80% para la Opción Básica (A), 5% para la Opción Básica Ampliada (B) y 15% para la Opción Todo Riesgo (C), y su resultado será la oferta global sobre la que efectuará la puntuación del precio. Esta ponderación se establece en función de la evolución de las opciones contratadas durante la vigencia del acuerdo marco anterior.

La valoración se realizará asignando la máxima puntuación a la oferta cuyo importe sea el más económico.



Al resto de ofertas admitidas se les asignarán las puntuaciones según la siguiente fórmula:

$$P_i = 75 * (M / O_i)$$

Donde:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta valorada

O_i = Oferta económica que se valora

M = Oferta más económica de las admitidas

Los licitadores deberán ofertar los precios unitarios de todos y cada uno de los conceptos incluidos en los que según la tabla se permita la inclusión de la oferta. La falta de oferta a uno o varios artículos en los que se deba ofertar determinará la exclusión del licitador.

Los precios ofertados no podrán sobrepasar los precios unitarios máximos de licitación fijados en el presente pliego. Serán excluidas aquellas ofertas que superen este precio máximo unitario en cualquiera de los precios.

2. INCREMENTO DEL CAPITAL ASEGURADO EN LA GARANTÍA DE ACCIDENTES CONDUCTOR 14 puntos

Se otorgarán 14 puntos a la Aseguradora que realice un mayor incremento de los capitales de fallecimiento e incapacidad (ambos deben ser iguales), valorándose el resto de ofertas de forma proporcional al incremento ofertado.

$$P_i = 14 * (\Delta O_i / \Delta O_{max})$$

Donde:

P_i = puntuación obtenida por la oferta valorada.

ΔO_i = Incremento ofertado por el licitador cuya oferta se valora para este criterio.

ΔO_{max} = Incremento máximo ofertado entre todos los licitadores.

Las ofertas que no incrementen los capitales establecidos en el pliego tendrán 0 puntos.

3. LUNAS 5 puntos

Se otorgarán 5 puntos a la Aseguradora que incluya la garantía de lunas, tal y como viene determinado en el pliego de prescripciones técnicas.

Las ofertas que no incluyan esta garantía tendrán 0 puntos.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA 3 puntos

Se otorgarán 3 puntos a la Aseguradora que incluya la garantía de Responsabilidad Civil de la carga, tal y como viene determinado en el pliego de prescripciones técnicas.

Las ofertas que no incluyan esta garantía tendrán 0 puntos.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES 2 puntos

Se otorgarán 2 puntos a la Aseguradora que incluya la garantía de Responsabilidad Civil de Explotación para los vehículos Agrícolas e Industriales, tal y como viene determinado en el pliego de prescripciones técnicas.

Las ofertas que no incluyan esta garantía tendrán 0 puntos.

6. AMPLIACIÓN DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS 1 punto

Se otorgará 1 punto a la Aseguradora que incluya la Reclamación de Daños, tal y como viene determinado en el pliego de prescripciones técnicas.

Las ofertas que no incluyan esta garantía tendrán 0 puntos.

12.3. La puntuación total de cada licitador se obtendrá con la suma de los puntos obtenidos en los seis criterios anteriores. La empresa que obtenga la mayor puntuación será la adjudicataria.



12.4. Ofertas anormalmente bajas

En lo que se refiere al límite por el que las ofertas pueden incurrir en presunción de “oferta anormalmente baja”, se considerarán así aquellas que sean un 25 % inferiores a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas.

Abiertos los sobres 3, cuando la Mesa de contratación, examinadas las proposiciones, identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el art. 149 de la LCSP, requerirá al licitador justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) La posible obtención de una ayuda de Estado.

Con respecto a la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del art. 149 LCSP y en los apartados 1 a 3 del art. 86 del RGLCAP.

CLÁUSULA 13. CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN

La presente licitación tiene carácter electrónico. Esto supone que todos los trámites y comunicaciones se realizarán por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en adelante plataforma.

Según el artículo 135 de la LCSP la presente licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de contratante, ubicado en la mencionada plataforma, y al que se puede acceder por cualquiera de los siguientes enlaces:

<https://contrataciondelestado.es>, o,

<http://www.hisenda.gva.es/ca/web/subsecretaria/contratacion-licitacione>

CLÁUSULA 14. ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

14.1. Los interesados podrán acceder a través de la plataforma al presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas particulares.

14.2. Según lo dispuesto en el art 138.3 de la LCSP en relación con la solicitud de información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, podrá realizarse a partir del día siguiente a la publicación de la licitación en el DOUE, y como máximo 8 días naturales antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

El Servicio de Compras hará públicas las respuestas en la plataforma, a efectos meramente ilustrativos, como máximo 6 días naturales antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

CLÁUSULA 15. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN

15.1. Podrán presentar proposiciones las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, o profesional y no se hallen incursas en prohibición de contratar de acuerdo con alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del acuerdo marco.

15.2. De conformidad con el artículo 66.1 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos



o reglas fundacionales, les sean propios. Asimismo, en los términos previstos en el art. 69 de la LCSP, podrá contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor.

15.3. Requisitos de aptitud y solvencia

1) Aptitud: Habilitación empresarial

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de capacidad, respecto de los empresarios que concurran agrupados en UTE, este requisito debe ser acreditado por todos y cada uno de los componentes de esta.

2) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica o profesional

2.1) Solvencia económica y financiera

Disponer de un volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato (ramo del seguro de vehículos) que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas deberá ser, al menos, de 1.881.383 €.

2.2) Solvencia técnica o profesional

Haber realizado servicios de aseguramiento de flota de vehículos de volumen igual o superior al de este Acuerdo Marco durante los tres últimos años teniendo en cuenta que el importe acumulado el año de mayor ejecución debe ser, al menos, de 1.881.383 €.

Las empresas que liciten en unión temporal tienen que acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de los requisitos de solvencia, respecto de los empresarios que concurran agrupados en unión temporal de empresas (en adelante UTE), se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes.

3) Integración de la solvencia con medios externos

De conformidad con lo que establece el artículo 75 de la LCSP, el licitador podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contatar. En las mismas condiciones los licitadores que concurran agrupados en UTE.

CLÁUSULA 16. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

16.1. La documentación presentada deberá estar redactada en uno de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma (valenciano o castellano) de acuerdo con los artículos 3 de la Constitución Española, 7 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como con la Llei 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, d'Ús i Ensenyament del Valencià. En el caso de que se encuentre redactada en otra lengua deberá acompañarse la correspondiente traducción oficial.

16.2. Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la plataforma, de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico)) disponible en el anterior enlace.



El plazo de presentación de proposiciones se indicará en el anuncio de licitación.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos y/o dentro del plazo señalado en el anuncio. Todas las notificaciones, peticiones de información y solicitud de aclaraciones relativas a la misma se realizarán a través de la plataforma.

16.3. En el presente acuerdo marco se presentarán DOS SOBRES, con la siguiente denominación:

- Sobre 1: Documentación administrativa
- Sobre 3: Documentación para valoración de criterios económicos o cuantificables mediante fórmulas

Todos los documentos que se presenten a la licitación deberán firmarse electrónicamente de manera previa a su inclusión en los sobres por el representante del licitador que, a su vez, también deberá firmar electrónicamente todos los sobres. En el caso de concurrir en UTE, deberán ir firmados por todos los componentes de la misma.

No se aceptarán ofertas que por contener omisiones, errores o tachaduras impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerarlas.

16.4. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consell de la Generalitat de 26 de marzo de 2010, de dispensa de constitución de garantía provisional en los procedimientos de adjudicación de contratos de la Administración del Consell y su Sector Público, y a los efectos de la posible consecuencia descrita en el artículo 71.2 de la LCSP (Prohibiciones de contratar), se considerará como retirada injustificada de oferta o proposición los siguientes casos:

- a) Si algún licitador retira injustificadamente su oferta o proposición antes de la adjudicación.
- b) La falta de contestación a la solicitud de información requerida en el artículo 149 de la LCSP, si su proposición estuviere incurso en presunción de oferta con valores anormales o desproporcionados.
- c) El reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable.
- d) La no constitución de la garantía definitiva, por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, en el plazo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP.
- e) La no formalización del acuerdo marco por causas imputables al adjudicatario.

CLÁUSULA 17. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

La presentación de proposiciones presume, por parte del empresario, la aceptación incondicional del contenido de los pliegos y del resto de documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en adelante ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Conforme a lo establecido en el artículo 139.3 de la LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición al acuerdo marco. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La vulneración de estas normas producirá la inadmisión de todas las proposiciones suscritas por el infractor.

La inclusión de referencias sobre cualquiera de los criterios de valoración en la documentación del Sobre 1, motivará automáticamente la exclusión de la licitación.

17.1. Sobre 1: Documentación administrativa

17.1.1. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

Los licitadores deben presentar una declaración formal y actualizada que confirme que la empresa cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación que establezcan los pliegos de la contratación.

Esta declaración debe realizarse necesariamente conforme al formulario normalizado de DEUC establecido por el Reglamento (UE) 2016/7 de la Comisión, publicado en el DOUE (L 3/16) de 6.1.2016.

La presentación del DEUC producirá los efectos de presentación de la declaración responsable de cumplimiento de las



condiciones para contratar con la Administración a la que se refiere el art. 140 de la LCSP. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Los interesados en participar en la licitación deberán cumplimentar el formulario según se indica en el **Anexo 1** del presente pliego.

Con respecto a los empresarios que concurren agrupados en UTE, la mencionada declaración deberá ser presentada por todos y cada uno de sus componentes.

Asimismo, en el caso en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del DEUC.

A continuación, se facilitan algunas aclaraciones sobre determinados apartados del mismo:

PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR (Cumplimentar)

(Estos datos se facilitan aquí mismo por la administración o entidad contratante)

IDENTIDAD DEL CONTRATANTE: Subsecretaría de Hacienda y Modelo Económico. Servicio de Compras de la Generalitat

TÍTULO O BREVE DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN: Acuerdo Marco para la contratación centralizada del servicio de seguro de automóviles de la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas.

NÚMERO DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE: Expediente 1/19 CC

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO (Cumplimentar)

A. INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL:

- Si el operador está inscrito en algún registro de licitadores o empresas clasificadas deberá responder a la pregunta "a)".
- En cuanto a la pregunta "e)", en ausencia de oposición del interesado la Administración recabará electrónicamente dichos certificados.

FORMA DE PARTICIPACIÓN:

- En particular, en el seno de un grupo, consorcio, empresa en participación o similares (ej. UTE). En caso de respuesta afirmativa, todos los interesados deberán presentar un formulario DEUC separado.

B. INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

Si el operador no está inscrito en algún registro de licitadores o empresas clasificadas deberá cumplimentar este apartado.

C. INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

En caso de respuesta afirmativa todas las entidades deberán presentar un formulario DEUC separado.

D. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS

En caso de respuesta Afirmativa, debe especificarse el porcentaje que se tiene intención de subcontratar y, a estos efectos, deberá cumplimentarse:

- El apartado C 10) de la parte IV del documento (debe especificarse el porcentaje que se tiene intención de subcontratar), en el supuesto de utilización de la plantilla DEUC que se pone a disposición del licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- El apartado "Parte de subcontratación" de la parte IV, en el supuesto de utilización por el licitador del modelo de DEUC descargado por el mismo utilizando el servicio electrónico en línea de la Comisión Europea.
- en caso que se utilice otro modelo, deberá igualmente constar el porcentaje que se tiene intención de subcontratar.

PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN (Cumplimentar)

A. MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES

B. MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL



C. MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL

D. OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN (Nada más debe cumplimentar esta sección contestando si cumple o no los criterios de selección requeridos, omitiendo cualquier otra sección de esta parte IV)

☑ INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

Solo deberá cumplimentar esta sección contestando si cumple o no los criterios de selección requeridos, omitiendo cualquier otra sección de esta parte IV.

PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS (No Cumplimentar)

PARTE VI: DECLARACIONES FINALES (Cumplimentar)

Deberá firmarse electrónicamente, con indicación de lugar y fecha, por la persona con poder bastante de representación de la empresa licitadora.

17.1.2. Otras declaraciones responsables

A) Los licitadores deberán declarar las cuestiones siguientes conforme al modelo del **Anexo 1.2**:

1) Sometimiento a la jurisdicción de juzgados y tribunales españoles (sólo para empresas extranjeras)

A tenor de lo establecido en el artículo 140.1.f) de la LCSP, para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2) Cumplimiento de la normativa de integración social de las personas discapacitadas

Que cumplen lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3) Cumplimiento de la normativa de para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Que cumplen lo establecido en el artículo en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4) Cumplimiento de la normativa para el fomento de la responsabilidad social

Que cumplen lo establecido en el art. 13.1.a) de la Ley 18/2018, de 13 de julio, dela Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

B) En el supuesto de que los licitadores concurren agrupados en UTE:

Deberán declarar conforme al modelo del **Anexo 1.3** su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del acuerdo marco, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno.

En cualquier caso, debido a las características de la configuración en la plataforma del sobre 1 electrónico, todos los licitadores deberán incluir el citado **Anexo 1.3** aunque no concurren en UTE, en cuyo caso se dejará en blanco el modelo.

De conformidad con el art. 140.3 el órgano o la mesa de contratación, podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

17.2. Sobre 3: Documentación para valoración de criterios económicos o cuantificables mediante fórmulas



Los licitadores presentarán su oferta según el modelo del **Anexo 2**, introduciendo los valores con un máximo de dos decimales. Este anexo además de adjuntarse en formato “.pdf” debidamente firmado, deberá presentarse también en formato “.xls” (a los meros efectos de facilitar el tratamiento de los datos), teniendo en cuenta que en caso de discordancia entre los importes introducidos en ambos modelos, prevalecerán los introducidos en el documento firmado en “.pdf” que es el que constituye la oferta.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

La garantía prestada por persona o entidad diferente del adjudicatario del acuerdo marco queda sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades que si fuera constituida por este. En este supuesto, incluso cuando la garantía se preste mediante aval, no puede utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

Las garantías pueden constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108 de la LCSP y 55 a 58 del RGLCAP, es decir, en efectivo o en valores de Deuda Pública, mediante aval o contrato de seguro de caución, según los modelos de los **Anexos 3 a 5** del presente pliego.

Los supuestos de que responde la garantía, la reposición de ésta, el reajuste, la preferencia en la ejecución y la devolución y cancelación se deben ajustar a lo que establecen los artículos 106 a 113 de la LCSP.

18.1. Garantía provisional

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP no se exige.

18.2. Garantía definitiva-Garantía complementaria

El adjudicatario del acuerdo marco está obligado a constituir una garantía definitiva.

Dado que el presente acuerdo marco se adjudica basándose en precios unitarios y no se establece presupuesto de licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el adjudicatario está obligado a constituir garantía definitiva, por importe equivalente al 5 por 100 (cinco por ciento) del presupuesto estimado del contrato según lo dispuesto en la cláusula sexta del presente pliego, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Así, el importe de la garantía definitiva asciende a 89.712,75 €.

En virtud de lo que establece el artículo 107.2 de la LCSP, cuando la propuesta de adjudicación recaiga en una proposición incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación exigirá una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía prestada por personas o entidades distintas del contratista queda sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades del artículo 192.1 de la LCSP. La garantía definitiva responde de las penalidades impuestas al contratista.

La garantía definitiva no puede acreditarse por medios electrónicos.

Las garantías se depositarán, en todo caso, en las Direcciones Territoriales de Hacienda y Modelo Económico, ubicadas en Alicante, en C/ Churruca, 25; en Castellón, en Plaza Tetuán, 38 y 39; y en Valencia, C/Gregorio Gea, 14.

CLÁUSULA 19. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

19.1. Mesa de Contratación

De conformidad con lo indicado en los artículos 326 de la LCSP y 21 del RD 817/2009, de 8 de mayo, para la adjudicación del presente acuerdo marco el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, compuesta por las personas integrantes de la Central de Compras de la Generalitat, determinadas de conformidad con lo que establece la Orden 6/2012, de 21 de septiembre de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el régimen de funcionamiento interno de la Central de Compras de la Generalitat.

Tal y como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumenta a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo cual implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación. Por ello, de acuerdo con el art. 157.4 de la LCSP no se realiza acto público para la apertura de la oferta económica.



19.2. Apertura de sobres

Sobre 1: Documentación Administrativa

Finalizado el plazo de presentación se constituirá electrónicamente la Mesa de contratación, para la apertura de los sobres 1 de las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y, no incursas en la situación a que se refiere el art. 139.3 de la LCSP.

La Mesa calificará la documentación y cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será inadmitido definitivamente del procedimiento de adjudicación, siendo este acto de trámite cualificado y, por ende, susceptible del recurso administrativo especial de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 de la LCSP.

Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática

La apertura del sobre 3 de los licitadores admitidos se realizará el día y hora indicados en la convocatoria de la licitación.

Antes de iniciar dicha apertura, la mesa de contratación calificará la documentación que, en su caso, hayan presentado los licitadores como subsanación de los defectos u omisiones de la documentación presentada en el sobre 1, acordando su aceptación o rechazo.

A continuación, se procederá a la apertura de los sobres 3 de los licitadores admitidos.

Conforme a lo previsto en el art. 84 del RGLCAP, si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La Mesa de contratación examinadas las proposiciones y una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para la selección de los adjudicatarios, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, quien tendrá la facultad de adjudicar el acuerdo marco.

Para realizar la citada clasificación, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Si la Mesa de contratación identifica una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

En caso de **empate** de las mejores proposiciones en la puntuación final obtenida por los licitadores, según el resultado de los criterios de adjudicación establecidos se decidirá la adjudicación aplicando los criterios de desempate que se establecen a continuación, con el siguiente orden de prioridad:

1. Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A tales efectos, tal y como dispone el art. 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación de las personas con discapacidad, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de



intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo, la adjudicación se efectuará a la empresa que acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados.

2. Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación del certificado del correspondiente Registro Administrativo de Empresas de Inserción.

3. Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Tal como dispone art. 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre mujeres y hombres en caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más empresas a las que hubiera correspondido la máxima puntuación, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos marco de la Generalitat las proposiciones de los licitadores que con la solvencia técnica de la empresa presenten un plan de igualdad previamente aprobado por cualquier Administración pública u órgano competente, siempre que igualen en sus términos las propuestas más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

4. Tener la condición de Cooperativas de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, en el artículo 111.3 que establece que *“las cooperativas tendrán derecho preferente, en los casos de empate, en los concursos y subastas en que participen, convocados por la administración pública valenciana y entes dependientes de ella, para la realización de obras, servicios y suministros”*.

5. Mediante sorteo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 147 LCSP, la documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

19.3. Información a los licitadores

Tras la apertura de cada uno de los sobres se publicarán en la plataforma todas las actas de la mesa de contratación en las que se reflejará el resultado de la apertura de los mismos, según el siguiente detalle:

- Sobre 1, la información relativa a las proposiciones presentadas, los licitadores admitidos, los que deben subsanar documentación, los rechazados y las causas de su rechazo.

- Sobre 3, la documentación presentada para la valoración de los criterios cuantificables de forma automática y, en su caso, los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4.

En todo caso, se publicará en la plataforma la resolución de adjudicación del contrato.

CLÁUSULA 20. ADJUDICACIÓN

20.1. Documentación previa a la adjudicación

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos.

A) Documentación acreditativa de la capacidad

A.1) Personalidad jurídica

- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación



de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Además deberán justificar mediante un informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público, asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dado que este acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada se prescinde del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

A.2) Poder de representación

- Los que firmen proposiciones en nombre de otras personas físicas o jurídicas acreditarán su representación mediante la escritura de poder que reúna los requisitos legales necesarios para su validez. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el registro que corresponda. Si se trata de un poder para acto concreto (*art. 94.5 in fine del Reglamento del Registro Mercantil*) no es necesaria la inscripción en el citado Registro.
- En caso que el representante conste de alta en el Registro de Representantes de la Generalitat o en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado, de acuerdo con el Decreto 35/2018, se comprobará de oficio esa circunstancia.

Si se tratase de empresarios extranjeros, el órgano de contratación apreciará la suficiencia de dichos poderes.

A.3) Bastanteo de poder

Los poderes otorgados por empresarios de nacionalidad española deberán ser bastanteados, a efectos de obligarse ante el órgano de contratación, por la Abogacía General de la Generalitat.

B) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera

El volumen anual de negocios establecido en la cláusula 15.3.2) se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las presentadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

C) Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional

Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, teniendo en cuenta que, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser, el establecido en la cláusula 15.3.2).

D) Acreditación de las habilitaciones empresariales

Las entidades españolas, aportarán Autorización Administrativa de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que se precisa para el ejercicio de la actividad aseguradora (Inscripción en el Registro Especial de entidades aseguradoras del Ministerio de Economía y Hacienda), dicha autorización debe corresponder al ramo del seguro en que se licita; todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión.

A los efectos de la presentación de la documentación establecida en los anteriores apartados A), B), C) y D), se procederá de la siguiente forma:

- Las empresas que hayan declarado en el DEUC estar inscritas o clasificadas en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, estarán exentas de aportar la documentación mencionada en los citados apartados, así como el propio certificado de inscripción, ya que dicha declaración supone la aceptación expresa y el consentimiento del licitador para la obtención de los datos en dichos registros.

No obstante si alguno de los requisitos no queda acreditado en dicho certificado se les requerirá para que



aporten la documentación pertinente.

La vigencia y validez de la inscripción o clasificación, en cualquiera de los registros, se comprobará de oficio, de manera que se exime de la presentación de la certificación por otros medios.

- Cuando a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado Miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado Miembro de la Unión Europea, o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva. (DA 16.1.k) LCSP)
- Las empresas no inscritas en ningún registro deberán aportar toda la documentación.

Respecto de los empresarios que concurren agrupados en UTE:

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de capacidad, este deberá ser acreditado por todos y cada uno de los componentes de la misma.

E) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

En ausencia de oposición del licitador, expresada en el DEUC, la Administración verificará el cumplimiento por parte del propuesto como adjudicatario de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunitat Valenciana, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso contrario, deberá aportarse tal declaración o las correspondientes certificaciones positivas expedidas por las Administraciones competentes (estas certificaciones tendrán una validez de 6 meses a contar desde la fecha de su expedición).

Asimismo, deberán presentar certificado de estar al corriente en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en el caso de empresa de reciente creación, documento de alta, en el epígrafe correspondiente que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse, uno u otra, con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en el citado impuesto, según el modelo que se le facilitará en el momento en que se le comunique que ha resultado propuesto como adjudicatario. En caso de no estar sujeto al citado impuesto o exento del mismo deberá presentar certificado acreditativo de dicha situación.

F) Acreditación de la subcontratación

En caso de que se hubiese declarado la intención de celebrar subcontratos, deberá acreditarse la solvencia económica y técnica del subcontratista, o en su caso, clasificación adecuada, así como las habilitaciones necesarias, en su caso, para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

G) Documentación acreditativa de la solvencia con medios externos

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya declarado en el documento DEUC que desea recurrir a las capacidades de otras entidades, presentará por escrito compromiso de dichas entidades que demuestre que va a disponer de los recursos necesarios.

20.2. Régimen aplicable a la documentación previa a la adjudicación

a) Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación expresada en la cláusula 20.1 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo 140 LCSP; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

b) El órgano de contratación puede encomendar a los miembros de la Mesa de contratación la calificación de esta documentación relativa al cumplimiento de los requisitos del art. 140 de la LCSP.

c) De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado materialmente la oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.



No obstante, si se apreciaran errores en la documentación presentada o ésta no reúne los requisitos necesarios se pondrá en conocimiento del licitador para que en un plazo de tres días hábiles proceda a la subsanación.

En caso de no cumplirse adecuadamente el requerimiento y/o no proceder a la subsanación, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

d) Si el órgano de contratación apreciara posible falsedad en la documentación, previa incoación del correspondiente procedimiento contradictorio, podrá instarse la causa de prohibición de contratar establecida en el art. 71.1.e) de la LCSP.

e) La decisión del órgano de contratación de no adjudicar el acuerdo marco a la empresa que no cumplimente adecuadamente en plazo el trámite citado, será, en todo caso, susceptible de recurso.

La exclusión de los licitadores, a elección del órgano de contratación, puede bien cumplimentarse en un acto de trámite separado de la resolución de adjudicación, acto de trámite que será cualificado por conllevar la exclusión de ese candidato o licitador del procedimiento, o bien en la resolución del procedimiento.

20.3. Resolución de adjudicación

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación indicada en el primer apartado el órgano de contratación dictará resolución motivada de adjudicación del acuerdo marco concretando y fijando los términos definitivos del mismo.

Adjudicado el acuerdo marco por el órgano de contratación, se notificará al adjudicatario y al resto de los licitadores y se publicará en el perfil del contratante, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 151.1 de la LCSP.

De conformidad con el art. 158.2 de la LCSP, el plazo máximo para efectuar la adjudicación se establece en 3 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Conforme a lo dispuesto en el art. 151.3 de la LCSP la notificación se realizará por medios electrónicos, indicándose el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

Se aplicará el art. 152 LCSP para la decisión de no adjudicar o no celebrar el acuerdo marco y para el desistimiento de la adjudicación por la Administración. Asimismo, se aplicará dicho artículo en el caso de desistimiento o de decisión de no adjudicar el contrato basado en el acuerdo marco.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 155.1 de la LCSP, el órgano de contratación informará a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la celebración del acuerdo marco, los motivos por los que hayan decidido no celebrar el mismo o volver a iniciar el procedimiento.

CLÁUSULA 21. FORMALIZACIÓN

21.1. Régimen aplicable

1. El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización.

2. El acuerdo marco deberá contener los requisitos exigidos en los arts. 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

3. La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización, el servicio dependiente del órgano de contratación requerirá a los adjudicatarios para que formalicen el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, se estará a lo dispuesto en el art. 153.4 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se estará a lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo.

5. Si el contratista lo solicitara, el acuerdo marco podría elevarse a escritura pública, siendo a su cargo los gastos de su



otorgamiento.

6. La formalización del acuerdo marco se publicará de conformidad con el art. 154 de la LCSP.

21.2. Documentación previa a la formalización

En el caso de que el contrato se haya adjudicado a una UTE, esta deberá aportar, previamente a la formalización del acuerdo marco, la siguiente documentación:

- Escritura pública de constitución de la unión y NIF asignado a la misma
- Bastanteo de poder del representante legal de la unión temporal, a efectos de obligarse ante el órgano de contratación, realizado por la Abogacía General de la Generalitat
- Documento acreditativo de haberse dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen
- Certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunitat Valenciana, y con la Seguridad Social, en el caso de oposición expresa del licitador expresada en el DEUC a que la Administración verifique el cumplimiento de dichas obligaciones.

CLÁUSULA 22. EJECUCIÓN

22.1. Consideraciones generales

1. El acuerdo marco se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.
 2. El desconocimiento del contrato o de las cláusulas contenidas en este pliego o en el de prescripciones técnicas particulares no eximirá de la obligación de su cumplimiento.
 3. El adjudicatario está obligado a concurrir a todos los contratos basados en este acuerdo marco. El contratista no realizará prestaciones objeto del presente acuerdo marco, a las Consellerías y demás entidades destinatarias, al margen del mismo.
 4. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.
 5. El contratista estará obligado a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para la prestación del objeto del contrato, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.
- Asimismo, deberá disponer de las cesiones, licencias, permisos, autorizaciones y derechos necesarios de los titulares de patentes, modelo, marcas, copyright y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual, siendo de su exclusiva cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. A su vez, serán responsables de toda la reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, de tal forma que si se produjera cualquier reclamación contra la Administración contratante con fundamento en la infracción de las obligaciones prescritas en el párrafo precedente, asumirá los gastos de defensa judicial o extrajudicial que se ocasionen a esta Administración por tal motivo. Igualmente resarcirá a la Administración de la cantidad correspondiente a indemnizaciones que hubiera tenido que abonar por tal motivo.
6. El contratista está obligado a satisfacer todos los gastos que deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos que pudieran derivarse de la ejecución.
 7. El órgano de contratación requerirá al contratista en el momento que considere oportuno a fin de que acredite documentalmente el cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas en los apartados anteriores. Asimismo, el adjudicatario deberá enviar al responsable del acuerdo marco resúmenes e informes sobre la ejecución de la contratación basada en el acuerdo marco en el tiempo y forma que se le solicite.
 8. En todos los ámbitos de las prestaciones contratadas se pide una permanente actitud proactiva por parte del contratista, lo que implica informar al órgano de contratación de las innovaciones de procesos que puedan ser de interés para la mejora continua de las prestaciones.



9. Control de gestión. La empresa adjudicataria deberá enviar a la Central de Compras de la Generalitat resúmenes e informes sobre la ejecución de la contratación basada (estadísticas, incidencias, facturación mensual), en el tiempo y con la forma que se le solicite, y en formato electrónico.

22.2. Protección de datos de carácter personal

La empresa adjudicataria está obligada expresamente al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018), así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

22.3. Deber de confidencialidad: Protección de información y documentación

1. La empresa adjudicataria mantendrá reservada y confidencial la existencia y contenido de toda la documentación e información que le sea suministrada, transmitida o revelada con independencia del medio, forma o soporte que se utilice y será utilizada con el único propósito de servir a la realización de la prestación contratada. Asimismo se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para evitar que terceras personas no autorizadas tengan conocimiento de la información confidencial.

2. El deber de confidencialidad derivado de este acuerdo marco se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de la información. El incumplimiento de esta obligación facultará para reclamar la indemnización por daños y perjuicios causados.

22.4. Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo el artículo 202, en relación con el art. 145.6, y a los efectos previstos en el art. 211 f) de la LCSP, se establecen las siguientes obligaciones especiales de ejecución del contrato:

1. La empresa adjudicataria se compromete a que las bajas, sustituciones y nuevas contrataciones del personal asignado a la ejecución de la prestación objeto del servicio, se realicen mediante la contratación de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, siempre que las mencionadas personas tengan la capacidad profesional y personal necesarias para realizar las tareas objeto del contrato, hasta llegar a un 5 % sobre el total de la plantilla que ejecute el contrato.

2. Adopción por parte de los contratistas de más de 10 trabajadores y trabajadoras, de medidas para la prevención de la violencia de género en relación con las personas trabajadoras asignadas a la ejecución del contrato, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación, o el establecimiento de procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del acoso.

Todas estas condiciones especiales serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

22.5. Obligaciones contractuales esenciales

Tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales, el deber de confidencialidad y las condiciones especiales de ejecución establecidas en los apartados precedentes 22.1.3, 22.2, 22.3 y 22.4.

Todas estas obligaciones esenciales serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

22.6. Cesión y subcontratación

A) Cesión

Los derechos y obligaciones derivadas del acuerdo marco podrán cederse por el contratista a un tercero, en los términos y condiciones establecidos en el art. 214 de la LCSP y siempre que como mínimo, se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una



quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

B) Subcontratación

La celebración de subcontratos para la ejecución parcial de las prestaciones contratadas será posible en el presente Acuerdo Marco y en las correspondientes contrataciones basadas en el mismo, quedando sometidos al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 215 de la LCSP.

El licitador que tenga previsto subcontratar deberá indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14.3.1) del PCAP, no se permitirá la subcontratación si las empresas, subcontratante y subcontratada, no disponen de la correspondiente autorización administrativa para desarrollar el servicio objeto de subcontratación.

CLÁUSULA 23. RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO

El órgano responsable del presente acuerdo marco es la Subsecretaria de la Conselleria con competencias en materia de hacienda, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco es el Servicio de Compras de la Generalitat.

CLÁUSULA 24. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

De acuerdo con el art. 204 y 222 de la LCSP, el acuerdo marco podrá modificarse por las siguientes causas:

- Que sea necesario para cumplir con las necesidades del servicio diferenciar por cv., tonelaje o cilindrada de los vehículos las primas
- Que sea necesario para cumplir con las necesidades del servicio incluir nuevas coberturas en las modalidades de póliza previstas en el acuerdo marco.
- Que sea necesario para cumplir con las necesidades del servicio variar los capitales asegurados en determinados riesgos o el alcance de la cobertura o de las prestaciones correspondientes en las modalidades de póliza previstas en el acuerdo marco.

En todo caso, las modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del acuerdo marco y los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que la empresa parte del acuerdo marco ofrezca en el mercado para los mismos servicios.

En todos los supuestos de modificación deberá darse audiencia al contratista para que en el plazo de tres días formule



las consideraciones que tenga por conveniente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 203.3 LCSP las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

En ningún caso será considerada modificación del Acuerdo Marco las variaciones que se produzcan como consecuencia de reorganización administrativa de la Administración de la Generalitat o de su Sector Público.

CLÁUSULA 25. EXTINCIÓN

El acuerdo marco se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 308.2 de la LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

En cuanto al cumplimiento se estará a lo dispuesto en el art. 210 de la LCSP, una vez se haya aprobado la liquidación del acuerdo marco y haya transcurrido el plazo de garantía de DOS MESES a contar desde la fecha de recepción o conformidad de los servicios, si no resultaran responsabilidades se devolverá la garantía constituida. El acuerdo de devolución debe adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

En cuanto a la resolución, el contrato se resolverá por las causas previstas en los arts. 211 y 313 de la LCSP.

Así mismo, al amparo del apartado f) del art. 211 citado, serán causas de resolución, el incumplimiento de las obligaciones esenciales contractuales establecidas en la cláusula 22.5 del presente pliego.

En lo que se refiere a la aplicación de las posibles causas de resolución del art. 211 y los efectos de la misma, se estará a lo dispuesto en los arts. 212 y 213, respectivamente y en cuanto a los efectos de la resolución por las causas fijadas en el art. 313 se estará a lo establecido en el propio artículo.

La resolución del acuerdo marco implicará la resolución de todos y cada uno de los contratos basados en este.

III. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO

CLÁUSULA 26. RÉGIMEN DE CELEBRACIÓN

26.1. Consideraciones generales

a) A efectos de lo dispuesto en el artículo 221.3 del LCSP, la contratación basada en este acuerdo marco no requiere licitación posterior, ya que las condiciones materiales y económicas que lo deben regir han sido concretadas en el procedimiento de selección de este. En concreto, están predeterminados:

- La empresa adjudicataria,
- Los precios de todas y cada una de las prestaciones y
- Las restantes condiciones descritas en los pliegos.

b) Cada una de las entidades destinatarias del acuerdo marco deberá adjudicar el correspondiente contrato basado, para satisfacer sus necesidades, con la entidad adjudicataria y con las condiciones de ejecución establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP). El contratista no atenderá contrataciones de servicios que se efectúen al margen de este procedimiento, ni admitirá cambios que puedan suponer modificación y/o variación en relación con los servicios objeto de la adjudicación.

c) Las características de los servicios serán las establecidas en este Pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares y los precios serán los que hayan sido adjudicados en este acuerdo marco. El adjudicatario está obligado a concurrir a la adjudicación de todos los contratos basados de todas las entidades vinculadas por este Acuerdo Marco. Y no podrá aplicar precios, condiciones o prestaciones diferentes de los de la propia adjudicación, salvo en caso de modificación del acuerdo marco de acuerdo con lo establecido en la cláusula 24 de este Pliego.

26.2. Procedimiento para la adjudicación

De conformidad con el artículo 221 LCSP, cada entidad contratante tramitará un expediente y adjudicará el



correspondiente contrato basado, para satisfacer las necesidades de servicios que precise, con la entidad adjudicataria del acuerdo marco y con las condiciones de ejecución establecidas en el PCAP y en el PPTP, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) De acuerdo con la cláusula 8 de este pliego, en relación a la existencia de crédito para atender las obligaciones que se deriven, para la Generalitat, del cumplimiento de los futuros contratos basados en el Acuerdo Marco, corresponderá a cada entidad contratante realizar la tramitación para la aprobación del gasto, mediante la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente y fiscalización previa por la Intervención, o en su caso, documentación y trámites equivalentes, según normativa que sea de aplicación a cada entidad contratante.
- 2) Cada entidad contratante determinará sus necesidades, concretando el número y modelo de los vehículos a ella adscritos, así como la modalidad de cobertura, y/o en su caso, las garantías específicas ofertadas por el adjudicatario y hayan sido tenidas en cuenta en la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego.
- 3) En todo caso, la elección de la opción C “Todo riesgo sin franquicia” deberá ser motivada por la entidad contratante, justificando la necesidad de esta elección, que deberá ser remitida al órgano de contratación del Acuerdo Marco, para su consideración, con anterioridad a la adjudicación del contrato basado.

26.3. Precio de los contratos basados

A los efectos de la contratación basada en este Acuerdo Marco, el sistema de determinación del precio para los contratos basados, de conformidad con el artículo 26, apartado f), y 309 de la LCSP, consistirá en los precios unitarios ofertados por el contratista y recogidos en la resolución de adjudicación del acuerdo marco.

26.4. Adjudicación

Cada una de las consellerias o entidades contratantes adjudicará el contrato basado en el acuerdo marco conforme a la normativa que le sea de aplicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153.1 LCSP, no resultará necesaria la formalización de los contratos basados en el acuerdo marco, ya que según el art. 36.3 LCSP los contratos basados se perfeccionan con su adjudicación

Todas las entidades contratantes deberán remitir una copia de la adjudicación del contrato basado a la Central de Compras.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, el régimen concreto de cada contrato basado en el Acuerdo Marco deberá adaptarse a la naturaleza jurídica (pública y privada) de la entidad contratante. Igualmente las condiciones de publicidad de los contratos basados (inscripción en el Registro de Contratos, perfil del contratante) serán las aplicables a la naturaleza jurídica de cada entidad.

CLÁUSULA 27. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

27.1. El plazo de vigencia de los contratos basados en el acuerdo marco será de UN AÑO a contar desde su adjudicación.

27.2. Los contratos basados se prorrogarán siempre que el acuerdo marco se haya prorrogado, en cuyo caso esta prórroga no podrá producirse por el consentimiento tácito de las partes, de acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP, debiendo, en su caso, ser prorrogados de forma expresa.

CLÁUSULA 28. DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO

28.1. Obligaciones del contratista

Son obligaciones del contratista, además de las descritas en otros apartados de este Pliego así como en las del PPTP, las siguientes:

- Designación de gestor

La empresa contratista deberá designar al menos un gestor, integrado en la propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:



- Actuar como Interlocutor de la empresa contratista tanto frente al responsable del acuerdo marco como frente al responsable del contrato designado por el órgano de contratación.
- Canalizar la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo designado por la empresa para la ejecución del contrato, de un lado, y el responsable del contrato, de otro lado, en todo lo que se refiere a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal designado para la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el ejercicio correcto por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, y también controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Resolver las cuestiones e incidencias relacionadas con la gestión de los servicios.

28.2. Responsables del contrato basado en el acuerdo marco

Cada entidad contratante deberá designar, de acuerdo con las características propias, una persona responsable del contrato basado, que, de acuerdo con el artículo 62 del LCSP, ejercerá las funciones de control y supervisión de la ejecución de los servicios que comprende su contrato, y debe mantener la relación con el adjudicatario en cuanto a los medios, humanos y materiales, afectos a la prestación del servicio de que se trate, y también adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato basado en el acuerdo marco deberá también asumir las relaciones de la entidad contratante con el responsable del acuerdo marco, a los efectos de remisión de información y control de la ejecución.

El responsable del contrato basado en el acuerdo marco tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado, cuando lo solicite, sobre la organización exacta del servicio y la calidad de estos, las medidas adoptadas de prevención de riesgos laborales, y también cualquier otra información relativa a la ejecución del servicio y dictar todas las instrucciones que crea oportunas para exigir el estricto cumplimiento de lo que se ha acordado, y van a cargo del contratista los gastos que eso pueda suponer, sin posibilidad de resarcimiento económico alguno.

El responsable del contrato basado en el acuerdo marco debe comunicar a la Central de Compras la existencia de penalizaciones, incumplimientos, modificaciones y resoluciones de los contratos basados en el acuerdo marco, y también una copia de las adjudicaciones realizadas, de manera electrónica.

Asimismo, cada entidad contratante deberá designar la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

28.3. Ejecución, cumplimiento, recepción y liquidación

La ejecución de las prestaciones del contrato se realizará por la empresa contratista con sujeción a lo establecido en el clausulado y de acuerdo con lo que se establece en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP), en su propia oferta, y de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto reciba del responsable de la entidad contratante o del responsable del acuerdo marco.

El contratista es responsable de la adecuada organización de recursos humanos, medios técnicos y la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, y también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectos en la ejecución del contrato.

En cuanto al cumplimiento, recepción y liquidación del contrato, el órgano de contratación de la entidad contratante determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y el cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las condiciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción; todo eso de acuerdo con el artículo 210 LCSP.

El contrato basado se considera cumplido por el contratista, cuando este haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con las prescripciones previstas y a satisfacción del órgano de contratación.

De las actuaciones relativas a la recepción y liquidación de los contratos basados en el acuerdo marco se informa a la Central de Compras, mediante la remisión de forma electrónica de una copia de la documentación correspondiente, a efectos, entre otros, de la devolución de la garantía definitiva.

Con la extinción del contrato basado no se produce en ningún caso la consolidación de las personas a que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.



CLÁUSULA 29. PAGOS. RÉGIMEN DE FACTURACIÓN

La facturación estará en función de los servicios efectivamente prestados y se realizará por meses naturales vencidos.

El pago se realiza con cargo a los presupuestos de la entidad contratante, después de la presentación de la factura por parte del contratista adjudicatario, de acuerdo con los precios convenidos y las condiciones establecidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas particulares, y, de acuerdo con lo que prevé el art. 198 de la LCSP.

Se facturará de forma electrónica de acuerdo a lo establecido por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público utilizando el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado www.face.gob.es.

Para la tramitación de las facturas será de aplicación la Resolución de 17 de enero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Hacienda, por la que se aprueban las instrucciones en relación con la tramitación de las Facturas en la Administración de la Generalitat (DOGV n.º 8474, de 29/01/2019).

El contratista presentará las correspondientes facturas, de acuerdo con la legislación fiscal vigente y lo previsto en la Disposición Adicional 32ª de la LCSP, en la medida en que le sea de aplicación a la entidad contratante, haciendo constar que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Generalitat.

Con respecto a la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente, se hará de acuerdo con las instrucciones que reciba del responsable del contrato basado o, en su caso, del responsable del acuerdo marco.

CLÁUSULA 30. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y PENALIDADES

30.1. Cuestiones generales

A lo largo del período de ejecución de los contratos basados en el presente del Acuerdo Marco, el adjudicatario responderá ante el órgano de contratación, por todos los daños y perjuicios que le causare, siempre que dichos daños se produzcan por causas imputables al mismo.

Las indemnizaciones derivadas del incumplimiento contractual se harán efectivas por los medios y procedimientos administrativos recaudatorios establecidos a tal fin.

La imposición de las penalidades tendrá lugar, siempre por causas imputables al adjudicatario, y el pago de las mismas no excluye la indemnización a que el órgano de contratación pudiere tener derecho por daños y perjuicios de los que también deba responder el adjudicatario.

El importe de las penalidades e indemnizaciones a que hubiere lugar, se hará efectivo mediante deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

30.2. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

Serán causas de penalización las previstas, en su caso, en las normas de derecho privado relativas a los contratos de seguros.

CLÁUSULA 31. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

La modificación de los contratos basados en este acuerdo marco se producirá cuando haya sido modificado el acuerdo marco de acuerdo con la cláusula 24 de este pliego.

Asimismo, los contratos basados en este Acuerdo Marco podrán modificarse, en los siguientes supuestos:

- Inclusión de vehículos (Altas)
- Bajas de vehículos
- Modificación de la opción contratada

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 204 y 207 de la LCSP, se seguirá el siguiente procedimiento previsto en la cláusula IX del Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Inclusión de vehículos (Altas)



Para incluir en la póliza un nuevo vehículo, el Asegurado dirigirá al Mediador una comunicación escrita cumplimentando un Boletín a tal efecto. En el Boletín se hará constar, de forma concreta, cuantos datos sean precisos para la correcta tarificación del vehículo, así como la Opción de aseguramiento (A, B o C) seleccionada.

- Baja de Vehículo

Para dar de baja de la Póliza un vehículo, el Asegurado dirigirá al Mediador una comunicación donde se hará constar, exclusivamente, la matrícula y la fecha de efecto de la baja. La exclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en el Boletín.

- Modificación de la opción contratada

Para modificar la opción contratada el Asegurado dirigirá al Mediador una comunicación escrita especificando las necesidades. Cada opción que se contrate tendrá un coste unitario, el cual se aplicará a “prorrata temporis”, tanto para la mejora de coberturas, como para la reducción de las mismas. Si se pasa de la Opción A, a las opciones B ó C, se generará un recibo de pago por la diferencia del coste entre ambas opciones. En el caso, que se pase de la Opción C, a las opciones B ó A, se generará un extorno por la reducción de las coberturas.

En todos los supuestos de modificación deberá darse audiencia a la Aseguradora para que en el plazo de tres días formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 203.3 LCSP en relación con el artículo 153 LCSP, no es necesaria la formalización de la modificación y deberá publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP la resolución de aprobación de la modificación.

En todo caso, si la modificación tiene trascendencia económica, deberá procederse a la preceptiva fiscalización del gasto correspondiente.

Al finalizar la anualidad de vigencia de la póliza, la prima será regularizada en base a la diferencia habida entre las altas y bajas del colectivo de vehículos, en base a la cual se emitirá un recibo o un extorno de prima. El recibo o extorno será nominativo al Organismo al que estuviera adscrito el vehículo el día de formalización del correspondiente contrato basado.

Para la determinación de la prima a que den lugar las altas y las bajas habidas, se seguirá el criterio de “prorrata temporis”.

En el caso de que algún Organismo haya contratado una opción diferente a la inicial durante la vigencia de la póliza, el correspondiente pago o extorno, se le incluirá al recibo de altas y bajas que haya habido durante la anualidad de seguro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, los contratos podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial de cada contrato.

CLÁUSULA 32. EXTINCIÓN

Los contratos se extinguen por su cumplimiento o por resolución.

En cuanto al cumplimiento se estará a lo dispuesto el artículo 210 de la LCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 308.2 de la LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

En cuanto a las de resolución y efectos de esta, el contrato se resolverá por las causas establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y por la prevista en el artículo 73, apartado c) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, según el cual será causa de resolución cuando exista un incumplimiento grave del contratista de las obligaciones establecidas en los Tratados y en la citada Directiva, declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en un procedimiento con arreglo al artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

CLÁUSULA 33. MEDIACIÓN DEL SERVICIO

El corredor de Seguros que intermedia y gestiona el presente contrato será el que resulte adjudicatario de la



contratación centralizada de los servicios de mediación de seguros para la Administración de la Generalitat, su Sector Público Instrumental y Entidades Adheridas.

LA SUBSECRETARIA DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO



ANEXO 1. FORMULARIO NORMALIZADO DEUC (SOBRE 1)

Los licitadores pueden obtener el formulario DEUC para la presente licitación, en formato .pdf rellenable, descargándose el archivo electrónico <<PLANTILLA DEUC>> en el perfil del contratante.

También pueden obtener y llenar el DEUC utilizando el servicio electrónico en línea de la Comisión Europea, la página web de la que en castellano se encuentra en la dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Asimismo, los licitadores pueden presentar un DEUC propio elaborado a partir de los modelos oficiales obtenidos de otras entidades o Administraciones públicas siempre que se ajustan a su estructura y contengan la información indicada en la cláusula 17 de este pliego.



**ANNEX 1.2. DECLARACIONS RESPONSABLES / ANEXO 1.2. DECLARACIONES RESPONSABLES
(SOBRE 1)**

Dades d'identificació de l'expedient / Datos de identificación del expediente

Expedient / Expediente núm:

Contractació de/d' / Contratación de:

El Sr./La Sra. / D./Dña. _____, amb / con DNI
_____, en representació de/d' / en representación de _____,
_____, NIF _____

DECLARA, sota la seua responsabilitat i davant de l'òrgan de contractació / bajo su responsabilidad y ante el órgano de contratación,

1) **ÉS PROCEDENT/NO ÉS PROCEDENT**: Que la empresa se sotmet a la jurisdicció dels jutjats i tribunals espanyols de qualsevol ordre per a totes les incidències que de manera directa i indirecta puguen derivar del contracte, amb renúncia, si escau, al fur jurisdiccional estranger que pugua correspondre al licitant.

PROCEDE/NO PROCEDE: Que la empresa se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2) Que compleixen el que estableix l'article 42 del Reial decret legislatiu 1/2013, de 29 de novembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei general de drets de les persones amb discapacitat i de la inclusió social.
Que cumplen lo que establece el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de la inclusión social.

3) Que compleixen el que s'estableix en l'article 45 de la Llei orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes.
Que cumplen lo establecido en el artículo en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4) Que compleixen el que s'estableix en l'article 13.1.a de la Llei 18/2018, de 13 de juliol, de la Generalitat, per al foment de la responsabilitat social.
Que cumplen lo establecido en el art. 13.1.a) de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

I per a deixar-ne constància, signe aquesta declaració responsable / Y para que conste, firmo esta declaración responsable

Signatura electrònica del declarant / Firma electrónica del declarante

(En cas d'UTE, aquest annex s'haurà de presentar per cada un dels components de l'UTE / En caso de UTE, este Anexo deberá presentarse por cada uno de los componentes de la misma)



ANNEX 1.3. COMPROMÍS D'UTE / ANEXO 1.3. COMPROMISO DE UTE

(SOBRE 1)

(A causa les característiques de la configuració en la plataforma del sobre 1 electrònic, tots els licitadors han d'incloure aquest annex en el sobre 1 encara que no concorreruen agrupats en UTE; en aquest cas, es deixarà en blanc el model / Debido a las características de la configuración en la plataforma del sobre 1 electrónico, todos los licitadores deben incluir este anexo en el sobre 1 aunque no concurren agrupados en UTE, en cuyo caso se dejará en blanco el modelo)

Dades d'identificació de l'expedient / Datos de identificación del expediente

Expedient / Expediente núm:

Contractació de/d' / Contratación de:

El Sr./La Sra. / D./Dña. _____, amb / con DNI _____, en representació de/d' / en representación de _____, NIF _____

El Sr./La Sra. / D./Dña. _____, amb / con DNI _____, en representació de/d' / en representación de _____, NIF _____

(En el cas d'UTE de més de 2 empreses, s'afegiran successivament les dades de totes les empreses / En el caso de UTE de más de 2 empresas, se añadirán sucesivamente los datos de todas las empresas).

Es comprometen / Se comprometen a:

Concòrrer conjuntament i solidàriament al procediment obert per a la subscripció de l'acord marc / Concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la celebración del acuerdo marco _____

A constituir-se en unió temporal d'empreses en cas de resultar adjudicatari del procediment esmentat i a nomenar un representant o apoderat únic de la unió amb poders validats per a exercitar els drets i complir les obligacions que es deriven de l'execució de l'acord marc fins a l'extinció d'aquest, i declaren responsablement / A constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento y a nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la ejecución del acuerdo marco hasta su extinción, y declaran responsablemente:

Que la participació de cada empresa en la Unió Temporal d'Empreses, serà la següent / Que la participación de cada empresa en la Unión Temporal de Empresas, será la siguiente:

_____ % de _____

_____ % de _____

(En el cas d'UTE de més de 2 empreses, s'afegiran successivament les dades de totes les empreses / En el caso de UTE de más de 2 empresas, se añadirán sucesivamente los datos de todas las empresas).

El domicili a l'efecte de notificacions de la unió temporal d'empreses serà / El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresas será: _____

I per a deixar-ne constància, signem aquesta declaració responsable / Y para que conste, firmamos esta declaración responsable

Signatura electrònica dels declarants / Firma electrónica de los declarantes



ANEXO 2. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SOBRE 3)

Datos de identificación del expediente:

Expediente núm:

Contratación de:

D./Dña. _____, con DNI _____, en
representación de _____, NIF

(*) En caso de UTE, deberán consignarse los datos de todas las empresas que formen la misma

FORMULA LA SIGUIENTE OFERTA conforme a lo previsto en la cláusula 12 del PCAP:

- a) Importe Total Anual (incluidos impuestos, tasas y recargos): (en número y en letra)¹
(75 puntos)
- b) Incremento del Capital asegurado en la garantía de Accidentes Conductor (14 puntos):
 - a. Suma Asegurada para Fallecimiento e Incapacidad: (en número y en letra)²
- c) Otras Garantías:³
 - Inclusión de Lunas (5 puntos)
 - Inclusión de Responsabilidad Civil de la Carga (3 puntos)
 - Inclusión Responsabilidad Civil de Explotación para los Vehículos Agrícolas e Industriales (2 puntos)
 - Inclusión Ampliación de Reclamación de Daños (1 punto)

Y para que conste, firmo esta declaración responsable (lugar y fecha)

Firma electrónica del proponente

(en caso de UTE este Anexo deberá ir firmado por todos los componentes de la misma)

¹ Para el cálculo de la oferta económica se dispondrá de la siguiente forma:

- a. Se multiplicarán los precios individuales (primas) por el número total de vehículos asegurados en cada categoría para cada una de las tres opciones, dando lugar a los importes colectivos (oferta colectiva).
- b. Se sumaran los importes colectivos por categoría para cada una de las tres opciones. Obteniéndose los valores A, B y C del Anexo a la Proposición Económica.
- c. La ponderación será del 80% para la Opción Básica (A), 10% para la Opción Básica ampliada (B) y 10% para la Opción todo Riesgo (C), y su resultado será la oferta global sobre la que se efectuará la puntuación del precio.

² Deberán indicar en número y letra el capital total asegurado para las garantías de Fallecimiento e Incapacidad por accidente de circulación, que deberá ser el mismo.

³ Deberán marcar las garantías que incluyen en la oferta.

ANEXO PROPOSICIÓN ECONÓMICA

TIPO VEHÍCULO	Núm. Vehículo	Precio Unitario Máximo Licitación*			Precios Individuales (primas)*			Oferta Colectivo*					
		Opción A: Básico	Opción B: Básico + Ampliado	Opción C: Todo Riesgo	Opción A: Básico	Opción B: Básico + Ampliado	Opción C: Todo Riesgo	Opción A: Básico	Opción B: Básico Ampliado	Opción C: Todo Riesgo			
Turismos	1.040	290,00	360,00	750,00									
Vehículos Comerciales	422	295,00	360,00	900,00									
Camiones de 3,5 hasta 10 Tm.	76	435,00											
Camiones entre 10 y 20 Tm.	80	500,00											
Camiones de más de 20 Tm.	1	570,00											
Autocares entre 10 y 19 plazas	3	455,00											
Autocares entre 20 y 39 plazas	3	575,00											
Autocares de más 40 plazas	1	760,00											
Maquinaria Agrícola	35	55,00											
Vehículos Industriales hasta 10 Tm.	36	90,00											
Vehículos Industriales más de 20 Tm.	4	110,00											
Remolques de más de 750 Kg.	14	150,00											
Ciclomotores	8	50,00											
Motocicletas hasta 150 cc.	12	70,00											
Motocicletas entre 150 cc. y 350 cc.	66	90,00											
Motocicletas más de 350 cc.	11	190,00											
	1.812												
								A =	B =	C =			
								0,80 * A	0,5 * B	0,15 * c			
								Total Estimado			0,8 * A + 0,5 * B + 0,15 * C =		

*El precio máximo de licitación incluye impuestos, tasas y recargos.



ANEXO 3. MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) _____, con NIF _____, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____, en la calle/plaza/avenida _____ código postal _____, localidad _____ y, en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados) _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado/a) _____, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) _____ para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado) _____ ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público) _____ por importe de: (en letra) _____ (en cifra) _____ €.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval entrará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) _____ o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(lugar y fecha) _____

(razón social de la entidad) _____

(firma de los apoderados/as)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



ANEXO 4. MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (con inscripción)

Don/Doña (nombre y apellidos) _____, en representación de _____, NIF _____, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____, en la calle/plaza/avenida _____ código postal _____, localidad _____

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) _____ los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular la persona pignorante y que se identifican como sigue:

Número Valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión)	Código valor	Referencia del Registro	Valor normal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) _____ para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado) _____ contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) _____, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en _____, en la calle/plaza/avenida _____, código postal _____, localidad _____, por la cantidad de (en letra) _____ (en cifra) _____ €

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

(nombre o razón social del pignorante) _____
(firma/s)

Con mi intervención, el Notario/a (firma)

Don/Doña _____, con DNI _____, en representación de (entidad adherida encargada del Registro contable) certifica la inscripción de la prenda (fecha) _____ (firma)



ANEXO 5. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en _____, en la calle/plaza/avenida _____ código postal _____, localidad _____ y NIF _____ debidamente representada por don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF _____, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) (5), en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja Central de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha _____

Firma:

Asegurador _____

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc..) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.



ANEXO 6. ESTIMACIÓN NÚMERO DE VEHÍCULOS A ASEGURAR

TIPO VEHÍCULO	NÚMERO DE VEHÍCULOS			
	Consellerias	Sector Público	Entidades Adheridas	TOTAL
Turismos	764	231	45	1.040
Vehículos Comerciales	152	222	48	422
Camiones de 3,5 hasta 10 Tm.	4	62	10	76
Camiones entre 10 y 20 Tm.	8	66	6	80
Camiones de más de 20 Tm.		1	0	1
Autocares entre 10 y 19 plazas	1	2	0	3
Autocares entre 20 y 39 plazas		3	0	3
Autocares de más 40 plazas		1	0	1
Maquinaria Agrícola	11	19	5	35
Vehículos Industriales hasta 10 Tm.	5	25	6	36
Vehículos Industriales más de 20 Tm.	1	1	2	4
Remolques de más de 750 Kg.		11	3	14
Ciclomotores	2		6	8
Motocicletas hasta 150 cc.	1	1	10	12
Motocicletas de más de 150 cc. Hasta 350 cc.		56	10	66
Motocicletas más de 350 cc.		4	7	11
Total	949	705	158	1.812